

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN

NULIDAD DE MATRIMONIO (ERROR DOLOSO, EXCLUSIÓN ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO)

Ante el M. I. Sr. D. Vidal Guitarte Izquierdo

Sentencia de 19 de noviembre de 1994 *

SUMARIO:

I. Relación de los hechos: 1. Matrimonio, circunstancias del noviazgo, demanda y fórmula de dudas. II. Fundamentos de derecho: 2. El dolo en el matrimonio. 3. Error y dolo. 4. Evolución de la legislación acerca del dolo en el matrimonio. 5-6. El dolo en el Código civil y en el Código canónico. 7. La prueba del dolo. 8. Se omite la fundamentación jurídica del segundo capítulo invocado. III. Fundamentos de hecho: 9. Personalidad y cualidades mostradas por el demandado. 10. La verdadera personalidad del demandado. 11. Influjo de la cualidades aparentadas en las relaciones de los esposos. 12-13. Otros datos del proceso. IV. Parte dispositiva: 14. Consta la nulidad.

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

1. Estos esposos contrajeron matrimonio canónico el 30 de agosto de 1974, en la parroquia I1 de la ciudad de C1 (fol. 13). Del matrimonio no ha habido des-cendencia.

a) La actora, a la edad de quince años, conoció al demandado a través de un hermano suyo, que lo introdujo en casa de sus padres. La familia se apiadó del

* En este caso se podría hacer un juego de palabras diciendo que el demandado resulta ser el *actor*. En efecto, el demandante, acogido por la familia de la esposa como un hijo más, se presenta como un buena persona, honesto, respetuoso, trabajador, fiable, enamorado de la demandante. Todo es doblez, fingimiento de un buen actor, pues resulta ser todo lo contrario: un delincuente reincidente, buscado por la policía, que es procesado y encarcelado; un mujeriego degenerado, hasta el extremo de llevar a su amante al domicilio conyugal y proponer a la esposa compartirlo con ella. Consta la nulidad por engaño doloso.